

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor continúa notablemente aliviado.»

Y lo trascibo á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 25 de Agosto de 1865.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Señor: El Excmo. Señor primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor continúa aliviado.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Palacio de San Ildefonso 26 de Agosto de 1865.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor continúa aliviado. La dolencia de S. M. se halla en su declinacion.»

Lo que trascibo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 27 de Agosto de 1865.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La Real orden de 12 de Mayo de 1828 fijó en cinco los Tenientes Generales que debian constituir la clase en el cuadro activo del cuerpo general de la Armada, y este número sigue sin alteracion. Alguna, aunque escasa, ha experimentado por efecto de las progresivas exigencias del servicio el de Jefes de Escuadra y Brigadieres que estableció aquella soberana resolucion, hasta llegar al de 15 de los primeros y 16 de los segundos que hoy existen.

La necesidad de aumentar este cuadro es evidente y está reconocida; y si no fuese así, bastaria para convencer el ánimo considerar el incre-

mento que durante el próspero y benéfico reinado de V. M., y especialmente en los últimos años, ha alcanzado la Marina de Guerra; las muchas, nuevas y mayores atenciones que de este mismo incremento han surgido; el rápido crecimiento de su material flotante; el desarrollo altamente satisfactorio que se ha operado en los trabajos y vastas atenciones de los arsenales de Ferrol y Cartagena, hoy tan importantes como el de la Carraca, y que imperiosamente reclaman que sus mandos sean de Jefes de Escuadra.

No puede tampoco perderse de vista que desde la creacion del Consejo de Estado y publicacion de su ley orgánica se ocupan digna y útilmente en él algunos Generales de elevada gerarquía: que el memorable acontecimiento de la reincorporacion de la isla de Santo Domingo ha traído la imprescindible necesidad de una nueva provincia marítima mandada por un Brigadier, y que á la representacion en el extranjero y especialmente en Inglaterra, de las casas de comercio encargadas con grandes inconvenientes de la gestion de compras por cuenta de la Marina, ha sustituido la creacion de comisiones científicas permanentes con grandes y notorias ventajas para el Erario y para el servicio.

Pudieran aducirse otras muchas razones que justifican esta apreciacion, pero es innecesario. La sola idea de lo que era nuestra Marina hace 55 años y lo que es hoy, basta para convencer el ánimo y para que esta medida, hace tiempo reclamada, sea satisfactoriamente acogida, porque el renacimiento de nuestra Marina es el camino seguro del renacimiento de nuestras antiguas glorias.

El modo y forma de verificarse este aumento ha sido, Señora, obje-

to de profundas meditaciones á que en cumplimiento de su deber se ha consagrado el Ministro que suscribe. Nada mas fácil que acrecer desde luego el guarismo de Generales y Brigadieres; pero si esto se hiciese bajo las mismas bases que hoy existen, es cierto que por el momento desaparecería la carencia de Jefes superiores, pero al cabo de algunos años reaparecería con igual ó mayor fuerza y con todos los graves inconvenientes que hoy se tocan, aumentados con el mayor gasto.

El cuadro fijo de un Estado Mayor general sin límites de edades no puede subsistir; y cuanto mas rudo es el servicio y penosa la carrera, mas graves se tocan los inconvenientes.

La vida del marino, erizada de fatigas y peligros está en lucha constante con los elementos; y si triunfa así del frío intenso de las zonas glaciales, como del sol abrasador de los trópicos, es á espensas de acortar su existencia ó de alcanzar una vejez prematura. De aquí, Señora, que son pocos los Generales de la Armada que á una edad, por lo comun mas temprana que en otras carreras del Estado, dejan de padecer achaques físicos que luchan constantemente con su buena voluntad y mejor deseo.

Estos veteranos, dignos de toda consideracion y respeto, se inutilizan para el servicio activo; y cuando por la inflexibilidad del número no pueden ser convenientemente reemplazados, tienen que suplirse por otros Jefes de menor categoria, y estos á la vez por otros de inferior y con graves inconvenientes para el servicio, siendo el resultado práctico y positivo que desaparece la armonía de clases que para la escalera gradual de mandos tiene sabiamente establecida la ordenanza; que el cargo y responsabilidad no correspon-

den al verdadero empleo, con otras muchas consecuencias que necesariamente ceden en menoscabo del servicio.

Hay otro inconveniente, Señora: la escala está parada; la noble ambición que las ordenanzas recomiendan se agosta en el estancamiento de las clases; el entusiasmo se apaga, y cuando los de vida mas privilegiada llegan á ceñir la faja, los años han producido su natural efecto; en fuerzas físicas no están en armonía con su pundonor y buen deseo; los achaques adquiridos ó heridas honrosamente recibidas los inhabilitan para mandos que requieren gran actividad, y el servicio padece.

Lejos del Ministro que tiene la honra de exponer á V. M. la idea de dejar de tributar á estos dignos Generales todo el respeto que se merecen, ellos, Señora, son la historia viva de las glorias de la Marina española, y mas lejos aun la idea de no utilizar convenientemente los conocimientos de su larga experiencia y honrosa carrera.

El Ministro que suscribe teniendo en cuenta todas estas justas y elevadas consideraciones, y no pidiendo mas Generales de disponibilidad, con tal de que todos sean utilizables por su edad y condiciones físicas, tiene formulado su pensamiento orgánico de manera, que asegurando para lo sucesivo aquella importante circunstancia, se utilicen digna y convenientemente los respetables veteranos que alcancen una vida mas larga.

La reconocida conveniencia de que tan importantes bases, asi como que el modo y forma de ascender sean objeto de una ley para la Armada como lo serán para el ejército, es lo que le ha obligado á aplazar para mas adelante el desenvolvimiento de la combinacion que en su concepto ha de asegurar aquel resultado, y contribuir muy poderosamente á elevar la Marina á la altura que alcanzó en otros tiempos y á la que está llamada por los constantes votos de V. M. y por el de todos los españoles. Tan luego como las Cortes se reúnan, tendrá la honra de suplicar á V. M. se digne autorizarle para presentar á su deliberacion el correspondiente proyecto de ley.

Pero las necesidades apremiantes del servicio no consienten tal demora. De cinco Tenientes Generales, cuatro están en el Consejo de Estado y Supremo Tribunal de Guerra y Marina, quedando solo uno disponible para el servicio activo de la Armada. De 45 Jefes de Escuadra, deducidos los que desempeñan mandos del empleo superior inmediato y los inutilizados por su edad y achaques, solo seis pueden emplearse en las funciones de su clase. Por identidad de razones y por aumento de cargos, los brigadierés utilizables para mandos anejos á su empleo están reducidos á seis. Esta carencia de Jefes superiores se hace sentir por

necesidad en todas las clases de la Armada, produciendo gravísimas consecuencias, que hay el indeclinable deber de corregir prontamente.

Es, pues, de apremiante urgencia aumentar el número de Generales disponibles, siquiera sea provisionalmente ó con medida interina, hasta que por medio de una ley se fije de un modo estable y permanente el número y circunstancias de los que han de constituir el verdadero cuadro de actividad.

Probada la necesidad, deseoso de acudir á ella sin asentar bases ni juzgar sistemas que serán objeto de una ley especial, y en la seguridad de que el mayor gasto no alterará el crédito legislativo, porque se compensará con economías de mayor cuantía realizadas en el mismo capítulo del presupuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, Señora, el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 22 de Agosto de 1863.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco de Mata y Alós.

REAL DECRETO.

Atendiendo las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran supernumerarios en el Estado Mayor general activo de la Armada los empleos de los Oficiales generales que desempeñen cargos de Consejeros de Estado y de Ministros del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Art. 2.º Los Oficiales generales que sirvan los expresados cargos continuarán ocupando el lugar que por su antigüedad les corresponda en la escala del cuadro activo, en la cual volverán á cubrir plaza de número cuando por cualquier motivo cesen en el desempeño de aquellos.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Manuel Gasset y Mercader,

Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Teniente General D. Félix Alcalá Galiano, aplicándose á

la reduccion del cuadro de Generales la primera que ocurra.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de la Guerra.

José de la Concha.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Luis José Rentero y Soriano,

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso del Mariscal de Campo D. Pedro Mendinueta, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la causada por ascenso de Don Manuel Gasset.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de la Guerra.

José de la Concha.

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Capitanes generales de los distritos para la concesion de las traslaciones de residencia que soliciten los Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados en los suyos respectivos, dando el oportuno conocimiento al Capitan general del distrito á que corresponda el punto para donde fuere concedida la traslacion, y remitiendo á este Ministerio en 1.º de cada mes relacion nominal de las otorgadas en todo el anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1863.

Concha.

Señor....

Número 20.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de un escrito del Capitan general de Castilla la Vieja, fecha 14 de Junio último, consultando la oportuna resolucion respecto al adjunto expediente promovido por Ignacio Santiago Perez, cabo 1.º retirado en San Cebrian de Castro, provincia de Zamora, en solicitud de que se le abonen los 2.000 rs. que establece el art. 4.º de la ley de reemplazos de 50 de Enero de 1856, mediante á que aun cuando ingresó en el servicio de las armas como voluntario en 7 de Febrero de 1859, fué

declarado soldado en el reemplazo de 1860 por el cupo de Zamora.

Enterada S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular en 28 de Julio próximo pasado, y con presencia de una consulta que sobre el propio caso en general elevó á este Ministerio el Director general de Infanteria en 16 del mismo mes de Junio, se ha dignado resolver que el referido Ignacio Santiago tiene derecho á la enunciada gratificacion de 2.000 rs., puesto que los individuos que, habiendo sentido plaza voluntariamente en el ejército les alcanza en las quintas la suerte de soldados, entran desde que esto tiene lugar en las condiciones de los que ingresan en el servicio por efecto de sorteo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1863.

El Subsecretario interino,

Cárlos Linares.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada á este Ministerio en 31 de Julio de 1861 por el Director general de Artilleria, proponiendo que se conceda asistencia en los hospitales militares á falta de civiles á los empleados de planta fija de los establecimientos de artilleria,

S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular en 28 de Julio próximo pasado, se ha dignado resolver, que cuando la gravedad de las dolencias de los referidos empleados lo exija, ó las operaciones de cirugia que sea preciso hacerles no puedan tener lugar en sus casas, y no haya en el punto de residencia hospitales civiles á los que puedan pasar, tengan ingreso en los militares, satisfaciendo los interesados las estancias que causen en la propia forma que las de reintegro de otros Ministerios, es decir, al coste que tengan á la Administracion militar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1863.

El Subsecretario interino,

Cárlos Linares.

Señor....

(Gaceta del 27 de Agosto.)
MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Bernardo y D. Prudencio Iglesias y demas asociados la autorizacion que han pedido para fundar una Sociedad anónima que se titulará *Compañía general de Crédito Ibérico*, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid; podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa autorizacion del Gobierno en el extranjero.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 58 millones de reales (10 millones de francos ó 400.000 libras esterlinas al cambio de 19 reales por 5 francos ó 95 reales por libra esterlina), representados por 20.000 acciones de á 1.900 reales cada una (500 francos ó 20 libras esterlinas), divididas en dos séries.

La primera série de acciones será de 10.000, y se emitirán inmediatamente, satisfaciéndose el 25 por 100 de su valor.

La segunda emision de acciones se verificará en virtud de acuerdo del Consejo de Administracion.

Art. 5.º La Compañía general de Crédito Ibérico será administrada por un Consejo de Administracion, un Director y un Subdirector. La junta general de accionistas nombrará el Consejo de Administracion, que se compondrá de ocho individuos. Este Consejo á su vez nombrará el Director y Subdirector de la Compañía.

Art. 6.º Durante los primeros cinco años, á contar desde la constitucion de la Sociedad, compondrá el Consejo de Administracion de la misma los accionistas siguientes:

Duque de Berwick y de Alba, Marqués de Perales, D. Manuel de la Fuente Andrés, D. Manuel Lebron, Don Manuel Gomez, D. José de la Puente, D. Bernardo Iglesias y Don José Ravel, pero sus nombramientos quedarán sujetos á la confirmacion de la primera junta general.

Art. 7.º La Compañía general de Crédito Ibérico arreglará sus operaciones á la ley de 28 de Enero de 1856 y á lo que resulte de los estatutos y reglamentos que por Mi fuesen aprobados.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 El Ministro de Hacienda interino,
 Manuel Alonso Martinez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Caminos vecinales.

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia algunos padrones de prestacion personal con destino á la reparacion de los caminos vecinales, que no traen cubierta las casillas 11, 12, 13 y 14, del formulario que se publicó á continuacion de la circular de 6 de Junio último, inserta en el *Boletín* de 9 del mismo, y que otros no acompañan el acuerdo prevenido por la 6.ª disposicion de dicha circular, he creido conveniente hacer presente á los señores Alcaldes de la provincia que no lo hayan verificado:

1.º Que tan luego como haya transcurrido el término prefijado para que este documento esté espuesto al público, y el Ayuntamiento haya resuelto las reclamaciones que le hubiesen sido presentadas, se pase una papeleta á cada vecino con expresion de los servicios que tiene que prestar y el precio á que puede redimirles, para que la devuelva manifestando si opta por el trabajo ó por la inversion; y hecho, se llenen las casillas anteriormente citadas.

2.º Que en manera alguna al hacer la remision á este Gobierno de dicho padron, se deje de acompañar el acta de la sesion que ha debido celebrarse por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes acordando el orden que ha de seguirse en la prestacion; el número de turnos que han de verificar así las personas como las caballerías, juntas y carros; y la tarifa de conversion ó sea el precio á que se han de poder redimir estos servicios.

3.º Y para que todas estas operaciones puedan hacerse con toda regularidad, he dispuesto prorogar por todo el mes de Setiembre el término prefijado para la presentacion de dichos padrones á este Gobierno.

Valladolid 28 de Agosto de 1865.

E. G. I.,

Francisco María Blas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, me dice con fecha 20 de Julio lo que sigue:

«La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á esta de mi cargo en comunicacion de 15 del actual lo siguiente.—Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, paso á manos de V. I. la adjunta carpeta extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro di-

rectivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que expresa el art. 14 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una copia de la carpeta es-

tracto en la parte que interesa esa provincia.»

Y se publica en este periódico oficial con la relacion que se refiere para conocimiento de las corporaciones á que respectivamente interesa.

Valladolid 28 de Agosto de 1865.

E. G. I.,

Francisco María Blas.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6175	Hospicio provincial de Valladolid	5.022,00	100.735,40	595,57
6174	Idem de la Resurreccion de idem.	1.500,00	43.333,34	322,75
6175	Idem de Santa María de Esgueva de idem.	3.500,00	116.666,74	685,14
6176	Idem de Pedrosa del Rey.	97,70	3.256,68	9,90
6177	Casa de Misericordia de Valladolid.	53,00	1.100,00	5,24
6178	Hospital de Santa María de Esgueva de idem.	900,00	30.000,04	131,49
6179	Idem de la Resurreccion de idem	120,00	4.000,00	19,59
6181	Hospicio provincial de idem.	927,00	50.900,02	19,78
6182	Hospital general de idem.	190,00	6.333,34	5,66
6183	Idem de S. Nicolás de Olmedo.	758,85	25.295,02	39,49
6184	Idem de Esgueva de Valladolid.	1.909,00	65.635,40	128,78
6185	Idem del Arrabal de Portillo.	261,60	8.720,00	118,25
6186	Hospicio provincial de Valladolid	640,00	21.333,34	503,71
6196	Hospital de Santa María de Esgueva de idem.	35,00	1.166,68	17,26
6203	Hospital de San Andrés en Zaratán.	261,12	8.704,00	79,40
6206	Idem de Pedrosa del Rey.	298,62	9.954,00	55,65
6211	Idem de San Andrés de Zaratán.	16,31	560,34	1,84

SECCION TERCERA.

Núm. 1202.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el colegio de internos adjunto al instituto de segunda enseñanza de Búrgos, la plaza de capellan Director espiritual del mismo, dotada con el haber anual de 5.000 reales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa.

Para aspirar á este cargo se requiere ser Presbítero y tener el grado de Bachiller por lo menos en sagrada teología, cánones ó filosofía y letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion de dicho colegio de Búrgos, en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 27 de Agosto de 1865.—
 El Rector accidental, Demetrio Duro.

Núm. 1203.

Universidad literaria de Valladolid.

Se hallan de venta en la Secretaria general de esta Universidad los tomos 1.º y 2.º de la coleccion de piezas selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real orden para uso de las clases elementales de latin y castellano en los estableci-

mientos públicos de enseñanza del Reino, al precio de 14 rs. tomo.

Valladolid 27 de Agosto de 1865.—
 El Rector accidental, Demetrio Duro.

Núm. 1204.

Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se siguió incidente de pobreza á instancia de Santos Sandobal, vecino de Vega de Valdetronco, para litigar con Francisco Carbajosa, Francisco Perez, Lorenzo Gonzalez, Juan Carbajosa Garcia, Diego Moreno, vecinos de Benafarces, Agustin Calleja y Pablo Marcos, que lo son de Tiedra, quienes no han comparecido al juicio sin embargo de haber sido emplazados, y seguido dicho incidente por los trámites legales, se dió en él la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de la Mota del Marqués á 24 de Julio de 1865, el Sr. D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este incidente promovido por el Procurador Don Venancio Merlo, á nombre de Santos Sandobal, vecino de Vega de Valdetronco, sobre que se le declare pobre para litigar en el pleito que tiene que entablar contra Francisco Carbajosa, Francisco Perez, Lorenzo Gonzalez, Juan Carbajosa Garcia, Diego Moreno, vecinos de Benafarces, Agus-

tin Calleja y Pablo Marcos, que lo son de Tiedra, en reclamacion de los bienes que constituyen los aniversarios vinculares que fundaron Diego Martin, Pedro de Sandobal, Catalina Ruiz y Lorenzo de Sandobal, en la Iglesia de Santa Maria la Nueva de Benafarces, por antemí el Escribano S. S.^a dijo:

Resultando del escrito del expresado Procurador Merlo y de la justificación suministrada con los tres testigos Junipero Urueña, José Morchon y Pablo Sarmentero, vecinos de dicho pueblo de Vega, que el Santos Sandobal es absolutamente pobre, viviendo de un jornal eventual, y que en ningun caso reune salario ni sueldo que exceda del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando de la certificación dada por el Secretario de Ayuntamiento del expresado pueblo de Vega, folio 40, que al Santos solo se le reparte al año la suma de 4 rs. por la contribucion de una casa propia de su mujer, y que en el año económico solo paga 5 rs.:

Considerando que se halla comprendido por lo mismo en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, teniendo presente lo que en el mismo se dispone.

Falta. Que debe declarar y declarar pobre á Santos Sandobal, y en su consecuencia manda se le defienda como tal y en papel de su clase, otorgándole los beneficios que le dispensa el art. 181 de dicha ley en el pleito que tiene que entablar contra los sujetos antes nombrados, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.190 de aquella ley, además de la notificación de estrados y edictos correspondientes de que habla el 1.185, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á cuyo efecto se remita testimonio literal de ella al Sr. Gobernador civil de la misma para su insercion. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor de que doy fé.—Rafael Solís Liébana.—Antemí, Licenciado Andrés Fernandez.

La sentencia inserta concuerda con su original que existe en el expediente de su razon, que por ahora queda en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado, doy el presente que signo, firmo y rubrico en la Mota del Marqués á 24 de Julio de 1863.—Licenciado Andrés Fernandez.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para pagar á los acreedores del concurso necesario de D. Policarpo Gante, vecino de la misma, se vende una casa sita en su casco y calle Imperial, números 16 y 13 modernos, compuesta de diferentes habitaciones y dependencias con bodega, que ha sido retasada en 32.000 rs., y cuya cantidad, á dedu-

cir cargas, servirá de tipo á su remate en venta señalado para el día 25 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales.

Las personas que gusten interesarse en su compra, pueden tomar mas antecedentes en la Escribanía del actuario, calle de los Baños, núm. 2.

Dado en Valladolid á 27 de Agosto de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.^a, Bernabé Gonzalez Rioja.

SECCION QUINTA.

Núm. 1198.

ESCUELA PROFESIONAL DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1865 á 1864.

Para matricularse en los estudios Menores de Dibujo, se necesita tener 10 años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

Los estudios menores comprenden:

- 1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de Figura.
- 3.º Dibujo de Adorno aplicado á las artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

- 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
- 2.º Tener conocimiento del dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Para ingresar como alumno de la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, se requiere:

- 1.º Tener por lo menos 17 años cumplidos.
- 2.º Haber probado académicamente

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicacion de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

- 3.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.
- 4.º Ser aprobado en un exámen de las expresadas materias.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Director de la Escuela, acompañadas de la fé de bautismo legalizada y las certificaciones que acrediten haber hecho el aspirante dichos estudios.

La matricula se verificará en el local de esta Escuela establecida en el Museo provincial, desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, para las enseñanzas de los Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y des-

de el día 15 del mismo mes en adelante para los estudios Menores de dibujo, y para los superiores de pintura y escultura.

Valladolid 15 de Agosto de 1865.—Por orden del Sr. Director, El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

Núm. 1199.

Ayuntamiento Constitucional de Barcial de la Loma.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada en 2.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la presidencia de esta corporacion, hasta el día 25 de Setiembre que se proveerá.

Barcial de la Loma 25 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Nicodemus Reyero.

Núm. 1200.

Ayuntamiento Constitucional de Villacarralon.

El Ayuntamiento que presido, en uso de sus atribuciones, tiene acordado vender en pública subasta á precios corrientes y para el día 8 de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana, 219 fanegas de trigo bueno de las que no se vendieron en esta fecha por falta de licitadores, como sobrantes de las 539 que se anunciaron en el *Boletín oficial* número 130 del Viernes 14 de Agosto; advirtiendo que las 320 vendidas en esta fecha, su valor fué de 41 rs. 6 céntimos la fanega. La subasta será en la panera del Pósito de que procede la venta.

Villacarralon 25 de Agosto de 1865.—Sergio Cimas.—El Secretario interventor, Tomás Borje.

Núm. 1201.

Ayuntamiento Constitucional de Pozaldez.

Bajo del tipo de 5.944 rs. y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económica que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se subastan las obras de reparacion de la panera del Pósito pio de esta villa, cuyo remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de la misma el día 15 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana. La subasta se hará á voz de pregonero, previa la consignacion de 500 rs. en esta Depositaria municipal.

Dado en Pozaldez á 22 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, Rogelio Garcia.—P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

Núm. 1205.

Ayuntamiento Constitucional de Villabragima.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1.000 rs. que anualmente percibirá el profesor agraciado por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de veinticinco familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de un mes, ó sea desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villabragima 19 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Francisco Bayon, Fidel Salcedo, Secretario.

Núm. 1206.

Ayuntamiento Constitucional de La Union.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del Cirujano que la obtenia, dotada con la cantidad de 10.000 rs. en esta forma: 5.000 por la asistencia á cuarenta vecinos pobres, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y los restantes por igualas entre los vecinos de que consta esta poblacion, cobrados por el Ayuntamiento y pagado en los referidos trimestres, y además 4 celemines de trigo por cada parto, y por separado los golpes de mano airada, quedando á cargo del vecindario el pago del barbero.

Los profesores que quieran hacerse aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villa de La Union 11 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Gerónimo Cuadrado.

En el día 28 de Julio próximo pasado, desapareció del pueblo de Foncastin, partido de Medina del Campo, una caballería menor de las señas siguientes: edad sobre año, pelo pardo claro, esquilada á raya. La persona que sepa de su paradero, se servirá avisar á su dueño Benigno Perez, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y abonará los gastos causados.

En el día 25 del corriente desapareció de la villa de Tordesillas una pollina de 5 años de edad, pelo pardo, estatura terciada. La persona que sepa de su paradero, se servirá avisar á su dueño Juan Gonzalez, vecino de Villan de Tordesillas, quien dará mas señas y abonará los gastos causados.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. calle de la Obra núm. 8.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Agosto de 1865.

Núm. 125.

30 de Junio de 1865.—Real orden. Rehabilitacion de un Oficial en el ejército.
9 de Julio.—Otra Confirmando una negativa del Gobernador de Sevilla.
12 de id.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.
16 de id.—Real orden. Quintas.
31 de id.—Circular del Gobierno. Visitador de la renta del papel sellado.

Núm. 124.

20 de Julio de 1863.—Real orden. Quintas.
12 de id.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Autoridad judicial.
15 de id.—Otro. Escuela superior de Diplomática.
12 de id.—Real orden. Ciencias.
24 de id.—Real decreto. Teniente General de la Armada.
24 de id.—Otro. Jefe de Escuadra.
24 de id.—Otro. Id. id.
24 de id.—Otro. Capitan General del Departamento de Marina del Ferrol.

Núm. 125.

5 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno. Ministro de Hacienda.

Núm. 126.

25 de Junio de 1865.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
24 de Julio.—Real decreto. Proyecto de reforma de la ley de reemplazos.
24 de id.—Otro. Decidiendo una competencia á favor de la Autoridad judicial.
29 de id.—Real orden. Sociedad de Crédito y Fomento, Banco de Madrid.
24 de id.—Otra. Aguas.
4 de Agosto.—Circular del Gobierno. Estadística.
1.º de id.—Otra. Portazgos.

Núm. 127.

1.º de Julio de 1865.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.
20 de Junio.—Real orden. Beneficencia y Sanidad.
6 de Agosto.—Circular del Gobierno. Plazas de Ayudantes y escribientes delineantes á las órdenes de los Arquitectos de provincia y de distrito.

Núm. 129.

6 de Agosto de 1865.—Real decreto. Concediendo un crédito extraordinario para remediar las pérdidas que han causado los terremotos ocurridos en las islas de Filipinas.
10 de id.—Circular del Gobierno. Administracion de justicia.
10 de id.—Otra. Sobre denunciacion de fincas.

Núm. 130.

30 de Julio de 1863.—Real orden. Quintas.
1.º de Abril.—Otra. Aduanas y Aranceles.

12 de Agosto.—Circular del Gobierno. Correo de Medina del Campo á Salamanca.

Núm. 131.

12 de Agosto de 1865.—Real decreto. Disolviendo el Congreso de los Diputados, que se proceda á nuevas elecciones, y que se reúnan las Cortes el 4 de Noviembre próximo.

Núm. 132.

1.º de Agosto de 1865.—Real orden. Quintas.
9 de id.—Otra. Suscripcion para alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas.
10 de id.—Otra creando tres plazas de Arquitectos en id.
12 de id.—Otra. Que se convoquen obreros para trasladarse á id.
5 de id.—Otra. Nuevo pueblo de la Carolina del Sur en la isla de Puerto-Rico.
5 de id.—Otra. Obras públicas.
13 de id.—Otra. Registradores de la Propiedad.

Núm. 133.

15 de Agosto.—Real decreto. Ministerio de Hacienda.
16 de id.—Otro. Gobernador de esta provincia
16 de id.—Otro. Id. id.
16 de id.—Otro. Id. de Castellon.
16 de id.—Otro. Id. id.
16 de id.—Otro. Id. de Córdoba.
16 de id.—Otro. Id. de Badajoz.
3 de id.—Otro. Magistrado de la Audiencia de Burgos.
17 de Junio.—Otro. Traslaciones de otros.
21 de Julio.—Otro. Id. id.
15 de Agosto.—Otro. Regente de la Audiencia de Madrid.
15 de id.—Otro. Id. de la Coruña.
15 de id.—Otro. Presidente de Sala de la de Alcabete.
15 de id.—Otro. Magistrados de las de Cáceres y Canarias.
7 de id.—Real orden. Magistrado de la Audiencia de Valladolid.
7 de id.—Otro. Id. id. id.
15 de id.—Otro. Id. id. de Oviedo.
19 de id.—Circular del Gobierno. Dimision del cargo de Gobernador de esta provincia.
17 de id.—Otra. Ferro carriles.
12 de id.—Otra. Sobre la formacion de indices de los archivos de Escribanos fallecidos.
14 de id.—Otra. Fuerza de tropa para la ejecucion de reos sentenciados á muerte.

Núm. 134.

14 de Agosto de 1863.—Real decreto. Elecciones para Diputados á Cortes.
13 de id.—Circular del Ministro de la Gobernacion. Sobre id. id.
7 de id.—Real orden. Notariado.
7 de id.—Otra. Id.
19 de id.—Circular del Gobierno. Estadística.
19 de id.—Otra. Suscripcion para alivio de las desgracias de Filipinas.

Núm. 135.

31 de Julio de 1865.—Real orden. Establecimientos penales.

12 de Junio.—Decreto del Gobierno del Perú. Vales.

1.º de Agosto.—Real orden. Pagarés á plazo.
20 de id.—Circular del Gobierno. Rifas.

Núm. 136.

17 de Julio de 1863.—Real orden. Beneficencia y Sanidad.
21 de Agosto.—Circular del Gobierno. Construcion de una cárcel en el partido de Vivero.

Núm. 137.

S. M. el Rey, se halla aquejado de una afeccion de indole reumática.
23 de Agosto de 1865.—Real orden. S. M. el Rey se ha aliviado desde las primeras horas del dia.
24 de id.—Otra. S. M. el Rey continúa aliviado.
20 de id.—Real decreto. Gobernador de Badajoz.
20 de id.—Otro. Id. id.
11 de id.—Otro. Sociedad del Ferro-carril compostelano de la Infanta Doña Isabel.
20 de id.—Real orden. Disposiciones para las elecciones de Diputados á Cortes.
12 de id.—Otra. Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.
Insignias de la Orden de la familia Hassenita.
14 de id.—Real orden. Empleados de Ultramar.
24 de id.—Circular del Gobierno. Beneficencia.

Núm. 138.

22 de Agosto de 1863.—Real decreto. Teniente General de la Armada.
22 de id.—Otro. Id. id. id.
22 de id.—Otro. Id. id. id.
22 de id.—Otro. Id. id. id.
22 de id.—Otro. Jefe de Escuadra.
22 de id.—Otro. Id. id.
22 de id.—Otro. Id. id.
22 de id.—Otro. Id. id.
17 de id.—Real orden. Quintas.
18 de id.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
26 de id.—Circular del Gobierno. Beneficencia.

Núm. 139.

25 de Agosto de 1865.—Real orden. S. M. el Rey continúa notablemente aliviado.
26 de id.—Otra. S. M. el Rey continúa aliviado.
27 de id.—Otra. Id. id. id.
22 de id.—Real decreto. Empleados de Marina.
22 de Agosto.—Real decreto. Promocion al empleo de Teniente General.
22 de id.—Otra. Id. id. de Mariscal de Campo.
15 de id.—Real orden. Traslaciones de residencia de los Jefes y Oficiales de tropa retirados.
11 de id.—Otra. Administracion militar.
11 de id.—Otra. Sanidad Militar.
19 de id.—Real decreto.—Compañía general de Crédito Ibérico.
28 de id.—Circular del Gobierno. Caminos vecinales.
28 de id.—Otra. Beneficencia.